

COM 95 (508)  
ES

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN**

**ARMONIZACIÓN CONTABLE:**

**UNA NUEVA ESTRATEGIA DE CARA A LA**

**ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

## **1. Introducción y resumen**

1.1 La Cuarta y Séptima Directivas de derecho de sociedades proporcionan una base armonizada para la elaboración de las cuentas de las empresas independientes y grupos de empresas en la UE. Estas Directivas han dado sus frutos al contribuir a un aumento generalizado de la calidad de la contabilidad, al aumentar las posibilidades de comparación de cuentas y, por tanto, mejorar las condiciones de las operaciones transfronterizas, así como al permitir el reconocimiento mutuo de cuentas a los efectos de cotización de valores mobiliarios en toda la Unión.

1.2 Sin embargo, las Directivas no brindan soluciones a todos aquellos problemas que en los años 90 se plantean a quienes elaboran o manejan las cuentas y a los autores de las normas contables. Algunas cuestiones no se abordan en absoluto en las Directivas, otras se resolvieron en el momento de negociarse las directivas mediante la inclusión de numerosas opciones o fórmulas que permiten diversas interpretaciones. Las cuentas elaboradas con arreglo a las Directivas y a las legislaciones nacionales de aplicación no cumplen las normas más exigentes establecidas en otras partes del mundo y, en especial, por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos.

1.3 A consecuencia de este último problema, las grandes empresas europeas que buscan capitales en los mercados internacionales, la mayor parte de las veces en la Bolsa de Nueva York, se ven obligadas a elaborar otras cuentas distintas a tal efecto, lo cual resulta complicado y costoso y constituye una clara desventaja competitiva. Además, la elaboración de varias cuentas genera confusión y requiere que las empresas se adapten a unos principios (*US Generally Accepted Accounting Principles* o GAAP) que se establecen sin intervención europea alguna. Como son cada vez más los Estados miembros que realizan importantes programas de privatización y al ir en aumento la necesidad de capitales de las empresas afectadas, el número de empresas que se enfrentan a este problema es cada vez mayor.

1.4 El enfoque que se propone en la presente Comunicación consiste en hacer valer todo el peso de la Unión en el proceso internacional de armonización, que ya está plenamente en marcha en el Comité Internacional de Normas Contables (IASC). El objetivo de este proceso es establecer un conjunto de normas que sea aceptado en los mercados de capitales de todo el mundo. Al mismo tiempo, la Unión debe preservar sus propios logros respecto de esta armonización, que son parte fundamental de la legislación del mercado interior. Para ello, debe adoptar unas medidas que garanticen que las normas internacionales existentes (IAS) sean coherentes con las Directivas comunitarias y que las IAS que quedan por formular sean compatibles con la legislación de la Comunidad.

1.5 Debe haber una mayor cooperación dentro de la Unión, mediante la mejora del funcionamiento de los órganos existentes a nivel comunitario que se ocupan de asuntos contables, para alcanzar posiciones consensuadas respecto de cuestiones contables no sólo internacionales, sino también internas. De esta manera, se fortalecería el influjo de la UE en el debate internacional de armonización y se contribuiría a una mayor coherencia de la aplicación de las normas consensuadas en los Estados miembros, especialmente en lo que se refiere a las cuentas consolidadas elaboradas por los grupos de empresas.

1.6 Se propone llevar a cabo esta reforma en la medida de lo posible sin introducir modificación alguna en las Directivas contables.

## **2. Antecedentes**

2.1 La armonización del derecho de sociedades está basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CE. La Cuarta Directiva del Consejo (78/660/CEE), de 25 de julio de 1978, establece que todas las empresas de responsabilidad limitada han de elaborar cuentas anuales. En conformidad con su fundamento jurídico, la Cuarta Directiva no persigue la completa normalización de las normas contables, sino que su objetivo es más bien lograr la comparabilidad y equivalencia de la información financiera. En consecuencia, la Directiva ofrece a los Estados miembros o a las empresas un gran número de opciones que permiten diferentes métodos contables. La posibilidad de comparación entre las distintas opciones se logra mediante la información adicional contenida en las notas que han de acompañar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias. Además, se contemplan excepciones para las pequeñas y medianas empresas.

2.2 La Séptima Directiva del Consejo (83/349/CEE), de 13 de junio de 1983, relativa a las cuentas consolidadas, establece que las empresas matrices han de elaborar, además de sus propias cuentas, unas cuentas consolidadas y un informe anual consolidado en el que se refleje la situación financiera del grupo como si se tratara de una única entidad.

2.3 A estas Directivas siguieron otras dos Directivas sectoriales, relativas a la información financiera que han de publicar los bancos y otras entidades financieras (Directiva del Consejo 86/635/CEE de 8 de diciembre de 1986) y las empresas de seguros (Directiva del Consejo 91/674/CEE de 19 de diciembre de 1991). Estas Directivas contienen las derogaciones necesarias a la Cuarta y Séptima Directivas para tomar en consideración las características particulares de las entidades en cuestión.

2.4 Los problemas de aplicación e interpretación de las Directivas se debaten en el Comité de Contacto de Directivas Contables, que se creó en virtud del artículo 52 de la Cuarta Directiva. Este Comité, presidido por la Comisión e integrado por expertos de los ministerios competentes de los Estados miembros, suele celebrar dos reuniones anuales.

2.5 La adopción y aplicación de la Cuarta y Séptima Directivas, con sus modificaciones ulteriores, sólo se logró con dificultades y no se pudieron realizar más avances a nivel comunitario en lo que concierne a la armonización de las normas básicas de contabilidad e información financiera. Hay un desacuerdo entre los Estados miembros respecto de la utilidad de la Directiva en tanto que instrumento de armonización contable. Algunos Estados miembros preferirían una mayor armonización internacional o una armonización basada en normas más que en leyes.

2.6 En una conferencia organizada por la Comisión en 1990 sobre el futuro de la armonización de las normas contables en la UE, se puso claramente de manifiesto la oposición a reducir el número de opciones contenidas en las directivas y a adoptar nuevos actos legislativos en un futuro próximo, al tiempo que se destacó la necesidad de tener en cuenta los trabajos de armonización realizados en el ámbito internacional.

2.7 A raíz de la conferencia, y tanto con objeto de debatir los problemas contables a nivel europeo como de incidir en el trabajo de los órganos nacionales de elaboración de normas contables, la Comisión creó el Foro Consultivo Contable. Los responsables nacionales de las normas contables y las organizaciones europeas de usuarios y profesionales de la contabilidad trabajan conjuntamente en el Foro en la búsqueda de

soluciones técnicas a una serie de problemas que aún no se han abordado en las Directivas contables. Tras un comienzo difícil, el Foro ha realizado un trabajo excelente, si bien, a falta de un mandato claro, los resultados de su trabajo no tienen el peso suficiente para ejercer una verdadera influencia sobre el desarrollo de la actividad contable.

2.8 Como consecuencia también de la conferencia, la Comisión decidió aceptar la invitación que le había cursado el Comité Internacional de Normas Contables (IASC) para convertirse en miembro de su Grupo Consultivo y formar parte de su Junta en tanto que observador. El IASC es una organización privada que fue creada en 1973 por los profesionales de la contabilidad. Sus trabajos se han centrado en el desarrollo de un conjunto coherente de normas contables internacionales. Estas normas, aunque no sean jurídicamente vinculantes, son utilizadas por una serie de grandes empresas multinacionales en todo el mundo, y también han influido en el proceso de elaboración de normas contables de diversos países. La Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) ha llegado recientemente a un acuerdo con el IASC respecto de un programa de trabajo conjunto, cuyo objetivo es establecer a medio plazo un conjunto básico de normas contables internacionales que serán aplicadas por las empresas que estén interesadas en la cotización multinacional de sus valores. La realización de este objetivo facilitaría el acceso de las empresas europeas que aplican las normas contables internacionales (IAS) a los mercados internacionales de capitales y, en especial, a los mercados estadounidenses.

2.9 En muchos otros foros internacionales (ONU, OCDE, etc.) también se han realizado trabajos relativos a las normas de contabilidad. Recientemente, se ha encomendado al Grupo de Trabajo de Servicios Profesionales de la OMC que elabore recomendaciones destinadas a eliminar los obstáculos innecesarios a la prestación internacional de servicios contables y a que las empresas implicadas se "centren particularmente en el uso de las normas internacionales", teniendo en cuenta el trabajo de los organismos internacionales de elaboración de normas contables.

### **3. Necesidad de un nuevo enfoque**

3.1 La Cuarta y Séptima Directivas han permitido mantener las distintas tradiciones contables existentes en los Estados miembros con anterioridad a su adopción, al mismo tiempo que han tenido una incidencia positiva en este ámbito. La calidad de la información financiera ha aumentado considerablemente en los Estados miembros y la libre circulación de datos financieros comparables constituye una condición importante para el correcto funcionamiento del mercado interior, además de contribuir al fomento de la competencia.

3.2 Sin embargo, aún hay una serie de problemas que han de ser encarados para preservar los logros alcanzados hasta ahora y para que la Unión esté en condiciones de responder a los importantes desafíos que se le presentan.

3.3 El problema más urgente es el que afecta a las empresas europeas con un perfil internacional. Las cuentas elaboradas por estas empresas con arreglo a su legislación nacional, basada en las Directivas contables, ya no resultan aceptables en los mercados internacionales de capitales. En consecuencia, estas empresas se ven obligadas a establecer dos conjuntos de cuentas, uno realizado con arreglo a las Directivas contables, y otro que responde a las exigencias de los mercados internacionales de capitales. Tal situación no resulta satisfactoria por ser costosa y porque la presentación de datos

distintos en diferentes medios genera confusión entre los inversores y el público en general. Se corre el riesgo de que las grandes empresas se inclinen paulatinamente por los GAAP estadounidenses. Estas sociedades, al igual que los Estados miembros, esperan que la Unión encuentre una solución que pueda aplicarse con rapidez.

3.4 Otros problemas están relacionados con las propias Directivas. Éstas conceden diversas opciones y no abordan una serie de cuestiones contables cuya importancia ha ido en aumento desde el momento de la adopción de las Directivas. Todo ello, junto al hecho de que algunos principios contenidos en las Directivas son interpretados de manera muy diversa por los distintos Estados miembros, ha tenido consecuencias negativas en la posibilidad de comparación de las cuentas. Fuera de la Comunidad, la ausencia de una postura común sobre cuestiones contables ha impedido que la UE desempeñe un papel eficaz en los foros internacionales que debaten asuntos relacionados con la contabilidad. El hecho de que los Estados miembros de la UE tengan dificultades para coordinar sus esfuerzos y adoptar una postura común también desorienta a otros países europeos que se guían por la UE a la hora de establecer o reorganizar sus sistemas nacionales de contabilidad.

3.5 Por lo demás, también resulta necesario adoptar un nuevo enfoque porque se han producido cambios en los Estados miembros desde la adopción de las Directivas contables en cuanto al proceso mediante el cual se adoptan las normas contables. Debido a la necesidad de que los principios contables se adapten a la evolución económica, muchos Estados miembros han creado órganos de elaboración de normas contables que se encargan del ulterior desarrollo de las normas que se incorporan en su legislación. Los trabajos de contabilidad a escala europea deben adaptarse a estos cambios, sin que obviamente por ello se eche por tierra el presente enfoque basado en las Directivas.

#### **4. Posibles soluciones que han sido examinadas**

4.1 La Comisión ha examinado diversos enfoques posibles para abordar los problemas mencionados y los ha debatido con los Estados miembros, habiéndose celebrado el último debate en el Comité de Contacto los días 11 y 12 de septiembre.

4.2 Por lo que se refiere al problema más urgente, a saber, el de las grandes empresas que cotizan en bolsa, una solución podría consistir en excluirlas del ámbito de aplicación de las Directivas y, de esta manera, brindarles la oportunidad de acogerse a otras normas distintas. Esto plantearía diversas cuestiones relacionadas con el alcance de la exclusión (todas las empresas que cotizan en bolsa, algunas de estas empresas, empresas con importantes participaciones extracomunitarias, etc.) y con las normas que se permitiría aplicar a las empresas excluidas (normas contables internacionales, normas estadounidenses o ambas). Esto requeriría la modificación de las Directivas y, por lo tanto, llevaría un cierto tiempo. Por último, traería consigo el abandono de un enfoque homogéneo respecto de la armonización contable, que hasta ahora ha resultado útil a la Unión.

4.3 Otra solución consistiría en lograr un acuerdo con los Estados Unidos sobre el reconocimiento mutuo de cuentas. La Comisión ha intentado iniciar negociaciones en este sentido, pero se ha encontrado con un escaso interés por parte estadounidense. Las cuentas elaboradas por las empresas de los EE.UU. con arreglo a los GAAP ya son reconocidas en todos los Estados miembros. No ocurre lo mismo en los Estados Unidos

respecto de las cuentas elaboradas por las empresas europeas con arreglo a las Directivas contables. Las propias Directivas no brindan un conjunto lo suficientemente detallado de normas para cumplir los requisitos estadounidenses.

4.4 Entre los distintos organismos internacionales que están trabajando en la elaboración de normas contables, el IASC es, por el momento, el único que está logrando resultados con claras posibilidades de ser reconocidos en los mercados internacionales de capitales en los plazos que impone la urgencia del problema.

4.5. Otra solución parcial, relativa a los problemas internos detectados, consistiría en la actualización de las Directivas contables con objeto de incluir soluciones técnicas a los diversos aspectos contables que aún no se han abordado. Sin embargo, resultaría difícil llegar a un acuerdo sobre los aspectos que deberían ser cubiertos por tal revisión. Algunos Estados miembros quizás intentarían renegociar las partes de las Directivas que no son de su agrado. La preparación y negociación de una revisión de las Directivas de esta envergadura llevaría mucho tiempo y probablemente surgirían nuevos problemas para cuando las modificaciones hubieran sido adoptadas y aplicadas en los Estados miembros. Las modificaciones a las Directivas deberían reservarse para los casos en que resulte necesario proporcionar seguridad jurídica.

4.6 Otra opción que se ha considerado es la creación de un órgano europeo de elaboración de normas contables. También llevaría mucho tiempo crear un órgano de este tipo (que además requeriría una serie de actos legislativos) y desarrollar un conjunto coherente de normas contables europeas. La mayoría de los Estados miembros han expresado sus recelos respecto del establecimiento de normas internacionales, habida cuenta en particular de los avances logrados mediante las IAS.

## **5. Enfoque propuesto**

5.1 Al preparar el enfoque recomendado para abordar los problemas actuales en el ámbito de la contabilidad, la Comisión ha prestado especial atención al respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, tal y como ahora se recogen en el Tratado de Maastricht. En la medida de lo posible, deberían evitarse nuevos actos legislativos o modificaciones de la legislación existente a escala comunitaria. También parece conveniente evitar la creación de normas que vengán a sumarse a las que ya existen o están en preparación. Es necesario crear un marco más flexible desde el que pueda responderse más rápidamente a la evolución actual y futura. Al mismo tiempo, ha de preservarse el grado necesario de seguridad jurídica y garantizarse el respeto del derecho comunitario.

5.2 Para resolver el problema más urgente, a saber, el de las empresas europeas que desean cotizar en los mercados de capitales internacionales, la Comisión propone que se comience por examinar con los Estados miembros en el seno del Comité de Contacto, de manera prioritaria, la conformidad de las normas contables internacionales (IAS) con las Directivas contables. Si los Estados miembros pretenden permitir a sus grandes empresas elaborar sus cuentas sobre esta base, es fundamental, inicialmente, determinar si estas normas se ajustan a las Directrices contables. (Está en manos de los Estados miembros proceder de forma similar en lo que se refiere a su legislación nacional. Al no hacer las legislaciones nacionales uso de todas las opciones contenidas en las Directivas, una IAS

que esté en conformidad con las Directivas puede, sin embargo, infringir el derecho nacional.)

5.3 Si este examen pone al descubierto alguna incoherencia entre las Directivas y las IAS, habrá de procederse a un análisis de cada caso concreto. La Comisión considera en principio que surgirán pocas dificultades, si es que surge alguna. En caso de conflicto, habrá de buscarse una solución. Una solución posible sería pedir al IASC que modifique la norma de que se trate; otra consistiría en modificar las Directivas. La junta directiva del IASC ha mostrado su disposición a reexaminar toda IAS que no esté en conformidad con las Directivas. En caso de que fuese absolutamente necesario, la Comisión propondría cambios en las Directivas. Si éstas hubieran de modificarse para resolver un conflicto entre una IAS y una disposición de una Directiva, la Comisión considera que debería plantearse seriamente la conveniencia de facultar a un comité para que acelerase el procedimiento de modificación de las Directivas contables. En todo caso, no puede excluirse que en el futuro surjan otros conflictos con las IAS. Sería conveniente que la UE estuviera entonces en condiciones de adaptar con mayor rapidez su marco legislativo.

5.4 Para garantizar una adecuada contribución europea a los trabajos que está realizando el IASC, el Comité de Contacto examinará e intentará alcanzar una postura consensuada sobre los futuros *Exposure Drafts* (o propuestas de normas) publicadas por el IASC. De esta manera, podría trasladarse al IASC una postura consensuada de la Unión sobre los *Exposure Drafts*, lo que permitiría que la Unión incrementase paulatinamente su influencia sobre el trabajo del IASC, incluida la determinación de su agenda de trabajo, de modo que los resultados de este órgano reflejaran cada vez más el punto de vista comunitario.

5.5 A fin de disponer de un mecanismo apropiado para lograr una postura consensuada sobre aspectos como la compatibilidad con las IAS, se propone dar una mayor contenido al papel Comité de Contacto. La capacidad del Comité para abordar cuestiones técnicas se verá fortalecida por la creación de subcomités, que podrán aportar los necesarios conocimientos técnicos. El trabajo se organizará de forma pragmática, en colaboración con los Estados miembros, con objeto de reducir a un mínimo los costes adicionales.

5.6 El trabajo del Comité de Contacto debería centrarse en las cuentas consolidadas. Un enfoque más amplio que incluyera las cuentas individuales podría dar lugar a controversias, dado que en muchos Estados miembros estas cuentas están directamente relacionadas con la información a efectos fiscales. La limitación a las empresas que elaboran cuentas consolidadas también se justifica por verse estas empresas afectadas de forma más directa por los problemas mencionados.

5.7 Respecto de las empresas que no están directamente sometidas a la presión de los mercados internacionales de capitales y que elaboran cuentas consolidadas, se tiene intención de proseguir los esfuerzos para mejorar la posibilidad de comparar las cuentas. El Comité de Contacto debería redoblar sus esfuerzos con objeto de facilitar un enfoque armonizado para abordar los problemas prácticos que surgen en conexión con la aplicación de las Directivas. Por medio del debate en el Comité de Contacto, la Comisión intentará garantizar una mayor coordinación de las actividades llevadas a cabo por los órganos de los distintos Estados miembros encargados de las normas contables. La Comisión decidirá de qué manera se pueden aprovechar mejor los consejos dados por el

Comité, para incluirlos, por ejemplo, en una comunicación interpretativa o en una recomendación. La Comisión dará, en su caso, una publicidad apropiada al trabajo llevado a cabo por el Comité de Contacto. Se espera que las PYME que están buscando capital extranjero acaben beneficiándose de las mejoras introducidas en la información financiera relativa a las cuentas consolidadas.

5.8 Es evidente que este enfoque flexible sólo es posible si respeta los límites establecidos por las Directivas contables. En lo que se refiere a éstas, se ha de garantizar, en la medida en que la seguridad jurídica pueda requerirlo, que la Comisión no dudará en hacer las necesarias propuestas de modificación de las Directivas. La cooperación técnica efectiva en el Comité de Contacto permitirá que en la mayoría de los casos pueda evitarse la adopción de nuevos actos legislativos. Por consiguiente, es esencial que todas las instituciones encargadas del establecimiento de normas contables a nivel nacional participen en el trabajo del Comité de Contacto, y sus representantes deberían contar con la experiencia necesaria para contribuir a los debates técnicos.

5.9 El Foro Consultivo Contable seguirá desempeñando su papel de órgano consultivo y velará por que los usuarios y profesionales de la contabilidad estén estrechamente vinculados al trabajo de la UE en el ámbito contable. Podría garantizarse una adecuada coordinación entre el Foro y el Comité de Contacto invitando a los miembros de este último órgano a participar en las reuniones del Foro y aunando la experiencia del Foro con el trabajo técnico del Comité de Contacto.

## **6. Conclusiones**

La Unión debe ofrecer a la mayor brevedad a los usuarios y profesionales de la contabilidad una clara perspectiva de que las empresas que deseen cotizar en el mercado estadounidense y en otros mercados mundiales podrán mantenerse dentro del marco contable comunitario y que los GAAP estadounidenses, sobre los que no pueden ejercer influencia ni ellas mismas ni sus gobiernos, no son la única alternativa. Asimismo, debe dejar claro que la Comunidad no abandona la armonización contable a su suerte, sino que está fortaleciendo su compromiso y su contribución a un proceso internacional de elaboración de normas, que ofrecen la solución más eficiente y rápida a los problemas de las empresas que operan a escala mundial. Estos mensajes han de recibir el apoyo y el acuerdo explícitos de los Estados miembros para que sean efectivos.

# FICHA DE FINANCIACIÓN

## 1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

"Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional"

## 2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

Parte A: recursos humanos (véase el apartado 10)

A 130: misiones

A 1178: asistencia técnica

A 1520: expertos nacionales

A 2510: reuniones de comités

## 3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Tratado CE: letra g) del apartado 3 del artículo 54 y letra b) del artículo 3.

Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo (capítulo 2).

## 4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

### 4.1 Objetivo general

Los objetivos generales de la nueva estrategia contable pueden resumirse de la siguiente manera:

- Colmar el vacío entre las actuales exigencias de información financiera en la UE y las necesidades de los mercados internacionales de capitales.
- Proseguir los esfuerzos para aumentar la comparabilidad de las cuentas.
- Garantizar una adecuada contribución europea al debate internacional de armonización.

### 4.2 Periodo abarcado y modalidades previstas para su renovación o su prórroga

Aunque la nueva estrategia se ha concebido a largo plazo, se presentará un primer informe sobre su eficacia a finales de 1997. En su caso, se procederá a una adaptación de la estrategia en función de los resultados recogidos en el informe. Por este motivo, la presente ficha de financiación se limita a 1996 y 1997.

## **5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO O DEL INGRESO**

### **5.1 Gasto obligatorio / no obligatorio**

Gastos no obligatorios.

### **5.2 Créditos disociados / no disociados**

Créditos no disociados.

### **5.3 Categorías de ingresos**

No hay ingresos.

## **6. NATURALEZA DEL GASTO O DEL INGRESO**

Los gastos en cuestión se componen del coste del personal adicional, las misiones necesarias y los servicios prestados por un experto asesor, tal y como se indica en el apartado 10. Los costes reflejados en los cuadros a continuación sólo se refieren a los gastos de la Comisión. Se da por sentado que los Estados miembros se harán cargo de todos los demás gastos relacionados con esta estrategia y que no figuren en el presente plan de financiación.

- Subvención del 100%: NO
- Subvención para cofinanciación con otras fuentes de los sectores público o privado: NO
- Bonificación de intereses: NO
- Otros: NO PROCEDE
- En caso de resultado económico satisfactorio de la medida, ¿se prevé el reembolso parcial o total de la aportación financiera comunitaria? NO
- ¿Implica la medida propuesta una modificación del nivel del ingresos? En caso afirmativo, indíquese cuál es la naturaleza de dicha modificación y la categoría de ingresos. NO

## **7. INCIDENCIA FINANCIERA**

NO HAY INCIDENCIA ALGUNA EN LA PARTE B DEL PRESUPUESTO

## **8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS**

Dada la naturaleza de la acción, no resulta necesario adoptar disposiciones antifraude específicas.

## **9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA**

### **9.1 Objetivos específicos y cuantificables, población destinataria**

Las acciones garantizarán:

- a las empresas europeas volcadas en el ámbito internacional y que desean cotizar en mercados de capitales no comunitarios la posibilidad de presentar un único balance, lo que redundará en una reducción de sus costes;
- a otras empresas, una mayor comparabilidad de las cuentas consolidadas, lo que fomentará la competencia en la UE y, en definitiva, también beneficiará a las PYME que buscan capitales en los mercados extranjeros.

### **9.2 Justificación de la medida**

La nueva estrategia propuesta se basa en los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y dará lugar a una mayor cooperación en el ámbito de la contabilidad entre la Comisión y los Estados miembros y entre los propios Estados miembros. Se ha optado por el enfoque propuesto en la Comunicación tras comprobarse que las demás alternativas posibles eran inapropiadas.

La nueva estrategia contable se basará en posiciones comunes alcanzadas en un mayor número de reuniones del Comité de Contacto de Directivas Contables y de sus subcomités. Estas posiciones comunes tendrán un efecto multiplicador, dado que, al ser aprobadas por los Estados miembros, serán aplicadas por las empresas de responsabilidad limitada establecidas en éstos.

Las reuniones mencionadas se celebrarán en diferentes Estados miembros, los cuales se harán cargo de los costes resultantes. En consecuencia, la Comisión sólo tendrá que asumir el coste de las misiones de sus funcionarios que acudan a estas reuniones.

### **9.3 Seguimiento y evaluación de la medida**

En 1997 se procederá a una evaluación de la acción basada en un informe elaborado por la Comisión sobre el trabajo realizado durante el período 1996-1997.

## **10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DE LA SECCIÓN III DEL PRESUPUESTO)**

La movilización real de recursos administrativos necesarios dependerá de la decisión anual de la Comisión sobre la asignación de recursos, teniendo en cuenta el personal y los importes adicionales autorizados por la autoridad presupuestaria. La asignación de recursos adicionales debe considerarse en el contexto de las prioridades que ha de decidir la Comisión dentro de los límites de los medios presupuestarios disponibles en el presupuesto anual.

### 10.1 Efecto sobre el número de puestos

Tipo de puesto		Personal asignado a la gestión de la operación		Fuente		Duración
		<u>Puestos permanentes</u>	<u>Puestos temporales</u>	Recursos existentes en la DG o servicio correspondiente	Recursos adicionales	
Funcionarios o agentes temporales	A		1		1	1997
	B					
	C					
Otros recursos			2	2		1996-1997
Total			3	2	1	

La puesta en práctica de la nueva estrategia requiere recursos humanos. Debido a lo específico del trabajo, se necesita a un END del grado A para el período 1996-1997. También es necesaria la asistencia técnica de un experto asesor para un período de dos años (1996-1997). En función de la experiencia adquirida en 1996, se volverán a calcular los recursos necesarios para el año 1997, y posiblemente se habrá de comprometer un puesto temporal de la categoría A.

### 10.2 Impacto financiero total de los recursos humanos adicionales

ECU

	Importe (en ecus)	Método de cálculo
Funcionarios		
Agentes temporales (títulos A1, A2 y A5)	100.000	1 puesto temporal 'A' para un año (1997)
Otros recursos		
Total	100.000	

El coste del personal que se asignará a la gestión de la operación utilizando los recursos existentes en la DG XV se ha calculado de la siguiente manera:

- Asistencia técnica (A 1178)	200.000 ecus	(1996-1997)
- Expertos nacionales (A 1520)	70.000 ecus	(1996-1997)
Total	270.000 ecus	

### 10.3 Aumento de otros gastos administrativos a raíz de la operación

ECU

Denominación presupuestaria	Importe (en ecus)	Método de cálculo
- Misiones (A 130)	51.000	2 reuniones (1996 + 1997)
- Reuniones (A 2510)	24.000	
Total	75.000	

Los costes en concepto de misiones incluyen el coste de transporte y las dietas para dos funcionarios del grado A. Se han previsto 28 misiones de dos días (una noche). Los costes se calculan en ecus constantes (base 1995).

El coste de las reuniones representa el coste de una reunión anual adicional del Comité de Contacto de Directivas Contables. El Comité de Contacto celebra actualmente dos reuniones al año, con un coste anual de 24.000 ecus.

## COMUNICACIÓN DEL SR. MONTI A LA COMISIÓN

**Asunto: Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional**

Las empresas europeas volcadas en el ámbito internacional se encuentran con el problema de que las cuentas que elaboran a partir de su legislación nacional con arreglo a las Directivas contables se consideran insuficientes. Esto es especialmente así cuando buscan capitales en los mercados internacionales y sobre todo cuando desean cotizar en las bolsas estadounidenses. Como son cada vez más los Estados miembros que están llevando a cabo importantes programas de privatización y al ir en aumento la necesidad de capital de las empresas afectadas, también es cada vez mayor el número de empresas que se enfrentan a este problema.

Para colmar el vacío entre las actuales exigencias de información financiera en la UE y las necesidades de los mercados de capitales internacionales, se propone una nueva estrategia que está en total consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad recogidos en el Tratado de Maastricht. Dicho enfoque ayudará a las empresas europeas a adaptarse a la nueva situación competitiva mundial e interdependiente, lo que constituye uno de los objetivos del Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo.

La propuesta consiste no tanto en modificar las Directivas existentes, sino en mejorar la situación actual mediante la incorporación de la UE a los trabajos realizados por el IASC (*International Accounting Standards Committee*) y la IOSCO (*International Organisation of Securities Commissions*), con vistas a una mayor armonización internacional de las normas contables. Tras un examen conjunto con los Estados miembros sobre la conformidad entre las normas contables internacionales y las Directivas contables, las empresas europeas que deseen elaborar sus cuentas consolidadas basándose en las primeras estarán en condiciones de saber hasta qué punto pueden hacerlo sin entrar en conflicto con las Directivas.

Este nuevo enfoque no significa que la UE abandone el ámbito de la armonización contable. Por el contrario, la UE debe preservar y seguir desarrollando sus propios logros en el ámbito de la armonización contable, respetando a la vez los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Gracias a una mayor coordinación interna, la UE debería estar en condiciones de desempeñar un papel más activo en el proceso internacional de elaboración de normas contables.

La estrategia propuesta se basa en un esfuerzo conjunto de la Comisión y los Estados miembros destinado a aumentar la posibilidad de comparar las cuentas, primordialmente en el caso de las empresas grandes y las que cotizan en bolsa. Se dará prioridad a las cuentas consolidadas. Además, se seguirá trabajando por un mayor grado de comparabilidad de las cuentas en lo que se refiere a las empresas que no se ven directamente afectadas por la presión de los mercados internacionales de capitales y que elaboran cuentas consolidadas.

Para dar cumplimiento a estos dos objetivos, se revestirá al Comité de Contacto de una nueva estructura. Mediante la coordinación efectiva de las actividades realizadas por los distintos órganos encargados de las normas contables en los distintos Estados miembros, debería ser posible evitar, en la mayor parte de los casos, la adopción de nuevos actos legislativos a escala europea. Tal coordinación también permitirá a la UE adoptar posiciones comunes relativas a cuestiones contables que puedan defenderse en el ámbito internacional. Si no se logra presentar una postura comunitaria clara y consensuada en el contexto del proceso del IASC, se corre un serio riesgo de que las exigencias de información financiera para las grandes empresas europeas se decidan en los Estados Unidos sin intervención alguna de la UE.

Con objeto de responder a los posibles conflictos entre las Normas Contables Internacionales y las Directivas contables, podría resultar necesario proceder a la modificación de estas últimas. En tal caso, debería plantearse seriamente la necesidad de introducir un procedimiento de "comitología" en las Directivas con objeto de disponer de un mecanismo más flexible para otras posibles modificaciones en el futuro.

Los aspectos fundamentales de esta nueva estrategia contable se destacan en la Comunicación al Consejo adjunta. Ésta va acompañada de una Resolución que constituye la base para el trabajo futuro en el ámbito de la contabilidad. Si lo permiten los trabajos preparatorios, sería conveniente adoptar la Comunicación en la reunión del Consejo de Mercado Interior de 23 de noviembre.

Muchas grandes empresas europeas que están buscando capitales en los mercados internacionales están esperando una señal de la UE antes de tomar una decisión sobre la organización de su información financiera. Asimismo, varios Estados miembros están a la espera de una iniciativa por parte de la Comisión antes de aprobar su legislación correspondiente. Por lo tanto, es importante que esta Comunicación se apruebe lo antes posible.

Esta nueva estrategia se ha debatido con los representantes de los Estados miembros en el Comité de Contacto de Directivas Contables y ha sido ampliamente respaldada por los Estados miembros, que han coincidido en la necesidad de actuar con celeridad.

En consecuencia, se solicita a la Comisión:

1. que apruebe la Comunicación adjunta;
2. que remita la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo.